



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230048300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término del traslado de la nulidad propuesta, conforme al art. 129 del C.G.P., de acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al inciso tercero del art. 129 del C.G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Copia del recurso de reposición radicado en el Juzgado el día 24 de julio de 2023.
2. Niéguese la prueba solicitada por el demandado, en el sentido de oficiar al Servicio de Correo Electrónico de la Rama Judicial con el propósito de verificar el rechazo del mensaje de datos enviados el 24 de julio de 2023, por inconducente, toda vez que del escrito acompañado por el solicitante de la nulidad y que afirma fue enviado al Buzón de correo de este despacho judicial, se evidencia claramente que en la dirección de correo en donde se señala fue remitido dicho escrito, se omitió indicar el dominio de la “ramajudicial”.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8228851165d441180ff64d5d862327fea7f94e2e32e365ed808b6599a97397ee**

Documento generado en 29/09/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>